

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Alimentos 2018-00687

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas, se ajusta al trámite procesal, el Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 71 FECHA 01 SET. 2020

AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA
Secretaria

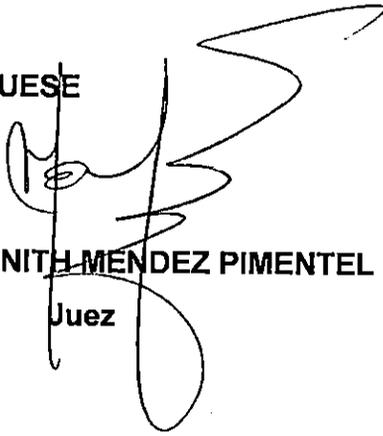
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Alimentos 2010-00483

Conforme lo solicitado por el demandado HERVER RODRIGUEZ LANCHEROS, de requerir a los alimentarios DANIELA y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ, para que acrediten dentro del proceso su calidad de estudiantes, allegando cada uno, las certificaciones de matrícula del primer y segundo semestre del año 2020, se niega por improcedente, toda vez que el proceso de alimentos con radicación número 2010-00483, y exoneración de alimentos 2018-00687 se encuentran terminados, sin que se indiquen en estos, que semestralmente deba acreditarse lo peticionado.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 77 FECHA 01 SET. 2020



AURA NELLY BERMUDEZ SANTANILLA

Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Alimentos No. 2010-00483

El señor HERVER RODRIGUEZ LANCHEROS eleva derecho de petición, por medio del cual solicita, se requiera a sus hijos DANIELA y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ, para que alleguen al proceso certificación de matrícula del primero y segundo semestre del 2020, toda vez que su obligación de darles alimentos, es por el hecho de encontrasen estudiando, la que termina una vez culminen sus estudios.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos: Mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

"Conforme lo solicitado por el demandado HERVER RODRIGUEZ LANCHEROS, de requerir a los alimentarios DANIELA y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ, para que acrediten dentro del proceso su calidad de estudiantes, allegando cada uno, las certificaciones de matrícula del primer y segundo semestre del año 2020, se niega por improcedente, toda vez que el proceso de alimentos con radicación número 2010-00483, y exoneración de alimentos 2018-00687 se encuentran terminados, sin que se indiquen en estos, que semestralmente deba acreditarse lo peticionado."

Comuníqueseles por el medio más expedito al peticionario y remítase copia de este proveído y del auto de esta misma fecha que se hizo mención.

CUMPLASE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez